

El Secretario de Relaciones Exteriores devolvió, sancionado, el proyecto de decreto "que concede permiso al señor Juan Antonio García para aceptar el empleo."

La sesión se levantó a las tres de la tarde.

El Presidente, ESTANISLAO SILVA.
El Secretario, Enrique Cortés.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

INFORME DE UNA COMISION

Ciudadanos Representantes.

Vuestra comision de presupuestos ha examinado detenidamente las 89 variaciones de que el Senado de Plenipotenciarios hizo al proyecto de lei "sobre presupuesto nacional de rentas i gastos para el servicio del año económico de 1868 a 1869," que acordó la Cámara de Representantes, i es de concepto que debe accederse a 59 de dichas variaciones, i negarse las 40 restantes, insistiendo al efecto esta Cámara en las disposiciones primitivas.

En pliego separado os presentamos la relación de dichas variaciones, con expresión de las que deban aceptarse i de las que deben negarse por la Cámara.

Para metódizar el debate i evitar una infundada discusion acerca de este importante negociado, la comision se permite proponer el siguiente proyecto de resolución:

"Hasta que la Cámara no haya dispuesto de todas las variaciones hechas por el Senado de Plenipotenciarios al proyecto de presupuesto nacional para el año económico de 1868 a 1869, teniendo para esto en cuenta las proposiciones de la comision, no se considerarán las modificaciones o artículos nuevos que puede introducir todo representante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del reglamento para la correspondencia recíproca de las Cámaras legislativas."

Bogotá, mayo 21 de 1868.
Ciudadanos Representantes.

Dámaso Zapata.—Eugenio Baena.—José María Rubio.

MODIFICACIONES AL TEXTO DE LA LEI.

La comision propone a la Cámara que se acceda a todas las variaciones propuestas por el Senado, al texto de la lei, con escepcion del inciso 2.º de la 6.ª variacion, en cuanto lleva la renta de salinas a \$ 1.000.000, que en el proyecto se ha computado en \$ 600.000.

MODIFICACIONES AL FORMENOR DE LOS GASTOS.

- 1.ª variacion.—La comision propone que se niegue.
- 2.ª variacion.—La comision propone que se acceda a esta variacion, menos el §. 4.º que lo señala § 720 a un tercer tenedor de libros.
- 3.ª variacion.—La comision propone que se acceda a ella.
- 4.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 5.ª variacion.—La comision propone que no se acceda a esta variacion, en cuanto se asigna mayor sueldo al Presidente de la Oficina jeneral de Cuentas, i se dotan un Contador mas i un escribiente supernumerarios.
- 6.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 7.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 8.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 9.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 10.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 11.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 12.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 13.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 14.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 15.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 16.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 17.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 18.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 19.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 20.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 21.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 22.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 23.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 24.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 25.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 26.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 27.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 28.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 29.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 30.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 31.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 32.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 33.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 34.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 35.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 36.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 37.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 38.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 39.ª variacion.—La comision propone que se acceda a la 1.ª parte, referente a los gastos de escritorio de la Secretaría, i se niegue la 2.ª parte.
- 40.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 41.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 42.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 43.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 44.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 45.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 46.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 47.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 48.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 49.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 50.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 51.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 52.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 53.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 54.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 55.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 56.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 57.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 58.ª variacion.—La comision propone que se acceda.

- 400.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 15.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 16.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 17.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 18.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 19.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 20.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 21.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 22.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 23.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 24.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 25.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 26.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 27.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 28.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 29.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 30.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 31.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 32.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 33.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 34.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 35.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 36.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 37.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 38.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 39.ª variacion.—La comision propone que se acceda a la 1.ª parte, referente a los gastos de escritorio de la Secretaría, i se niegue la 2.ª parte.
- 40.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 41.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 42.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 43.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 44.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 45.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 46.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 47.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 48.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 49.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 50.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 51.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 52.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 53.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 54.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 55.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 56.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 57.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 58.ª variacion.—La comision propone que se acceda.

- 68.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 69.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 70.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 71.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 72.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 73.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 74.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 75.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 76.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 77.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 78.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 79.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 80.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 81.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 82.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 83.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 84.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 85.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 86.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 87.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 88.ª variacion.—La comision propone que se acceda.
- 89.ª variacion.—La comision propone que se acceda.

Bogotá, mayo 21 de 1868.
Los miembros de la comision de presupuestos.
Dámaso Zapata.—Eugenio Baena.—José María Rubio.

INFORME DE UNA COMISION.

Ciudadanos Representantes.

El Congreso del año pasado dictó, con fecha 22 de setiembre, una lei sobre instruccion pública, en virtud de la cual se ha instalado la Universidad nacional en la capital de la Union, incorporándose en ella jóvenes de todos los Estados colombianos, que, por su inteligencia i por la direccion que recibirá ésta con el nuevo plan de estudios, darán sin duda gloria a sus nombres i verdadero honor a su patria.

Establecido entre nosotros de una manera absoluta el principio de la libertad de enseñanza, los Gobiernos se habian creído casi inhabilitados para trabajar decididamente por la instruccion de la juventud, que es, en concepto de toda persona ilustrada, el mejor medio de establecer en la sociedad ideas de orden i progreso, que se reflejen en las leyes i produzcan su fruto en las costumbres. "Que el hombre aprenda, dice Emile Jirardin, todo lo que deba saber, i las leyes corporales, las leyes positivas, todo lo que pone la razon individual bajo la tutela pública, todo lo que forma el régimen arbitrario, no tendrá ya motivo ni pretexto para subsistir."

Acaso nosotros, mas que nadie, podemos aplicarnos las siguientes palabras de Bacon: "Desde los siglos mas virtuosos i sabios hasta nuestros dias existe esta queja: que las Repúblicas se ocupan demasiado de las leyes i demasiado poco de la educacion."

Rara inconsecuencia; puesto que si la República es el Gobierno del derecho popular que abre campo a todas las aspiraciones, debe tratar de que esas aspiraciones sean siempre puras i de que todo hombre pueda corresponder al llamamiento del pueblo, sirviendo con ilustracion i honradez el destino que le sea señalado.

C54
 1.239
 1.868
 27 de Mayo
 3 F. 9. =
 1.638

Por desgracia esa inconsecuencia ha tenido su terrible castigo. En lo jeneral no ha sido la inteligencia instruida quien ha dominado, sino la fuerza siempre invasora i absorbente. Nuestro pais está militarizado i las tres cuartas partes de nuestra poblacion sumida en la ignorancia, no tiene nocion de sus derechos. "No es por asalto o golpes de mazo, decia Napoleon, que puede naturalizarse el sistema moderno: es preciso implantarlo en la educacion."

Por fortuna los legisladores de Colombia comprenden perfectamente la profundidad que encierran estas palabras de Luis XI: "enseñar es gobernar," i tratan ya de levantar a la instruccion pública un monumento de Colombia, cuyos hijos gozan por su inteligencia, de honroso nombre en todo el continente.

Importantísimo ha sido el establecimiento de la Universidad nacional, i la noticia de su instalacion ha sido recibida con júbilo por todas las personas ilustradas de la República. Pero todavía parece mas importante la idea que entraña el proyecto de lei sobre instruccion pública, aprobado ya en tres debates por la honorable Cámara del Senado. En él se ponen las bases de la instruccion pública; pues las clases de la Universidad solo tienen por objeto la instruccion secundaria i la profesional. Esta nueva lei vendrá, pues, a complementar la de 22 de setiembre de 1867.

Uno de los mayores males que se siguen a la destruccion oficial de nuestras Universidades, ha sido la superficialidad en los estudios. Es cierto que hoy brillan en la tribuna parlamentaria, en el foro i en la prensa algunos jóvenes de instruccion sólida; pero en primer lugar son muy pocos, i en segundo lugar, han tenido que formarse a sí mismos i con gran trabajo, o se han educado en colejos de Europa. Las demas se han entregado a la práctica de lo que entre nosotros se llama política, sin haber hecho aquellos estudios fundamentales en que se basa una instruccion sólida i verdadera.

La célebre sociedad científica i literaria que con el nombre de "Expedicion botánica" honró a Colombia a fines del pasado siglo i que llenó de asombro a Humboldt i Bonpland, pléyada gloriosa en la cual brillaron nombres como Cárdenas, Escobedo, Torres i Zea, no ha tenido rival en tiempo de la República. ¿Es acaso que la inteligencia se ha agotado? No; los talentos sobran en Colombia. ¿Faltan acaso los medios de instruirlos? Por el contrario: la libertad ha abierto paso franco al pensamiento de los sabios de Europa; los libros pueden circular sin tropiezo por toda la República; los establecimientos de instruccion se han multiplicado i la imprenta está lista a todas horas para revelar los adelantos intelectuales de los ciudadanos. Pero desgraciadamente la direccion dada a los estudios no ha sido la mas a propósito: hemos descuidado casi todos los ramos del saber humano i nos hemos dedicado a estudios lijeros de literatura i de política.

Hoy los jóvenes inteligentes que se educan conforme al plan universitario, renovarán para Colombia la época en que el jénio de la expedicion botánica alumbró la aurora de la República.

El proyecto de lei que se ha sometido al examen del infrascrito, tiene por objeto, en primer lugar, señalar la injerencia que debe tener el Gobierno jeneral en la instruccion pública; en segundo lugar, el establecimiento de escuelas normales, en donde se formen profesores que cimenten despues la instruccion en toda la República, i por último, la uniformidad en los estudios en todos los Estados de la Union.

Vuestra comision, ciudadanos Representantes, reconoce en el proyecto procedente del Senado, la ilustracion i el patriotismo que lo han dictado. Cree, sin embargo, que deben hacerse algunas modificaciones, i al efecto tiene el honor de presentarlas por separado.

Por el proyecto se da la direccion de la

La injerencia del Gobierno debe dirigirse únicamente a inspeccionar la marcha de la instruccion pública, para impulsarla o alejar los abusos que pudieran introducirse.

La formacion de muchas escuelas normales es poco ménos que imposible entre nosotros i por ahora inútil. Una escuela normal presupone la fundacion de un edificio i profesores especiales que no existen en este pais. Por otra parte, teniendo cada Estado derecho para enviar ocho alumnos internos que recibirán gratuitamente instruccion en la escuela central, se hace inútil la formacion de mas de uno de estos establecimientos.

Esta idea, al realizarse, hará una revolucion radical en nuestro defectuoso sistema de instruccion primaria. Sus benéficos efectos en la difusion de los conocimientos humanos se palparán en breve tiempo, como ha sucedido en los Estados Unidos de América.

¡Ojalá pudiese venir de aquel pais un Director de la escuela central! Pero, siendo esto difícil, no faltará algun ciudadano suficientemente ilustrado, que siguiendo los reglamentos adoptados en un establecimiento de aquella especie, ponga la primera piedra en este edificio levantado a la civilizacion en Colombia.

El defectuoso método de enseñanza seguido en nuestras escuelas primarias es el de ahora doscientos años. I si hai algo en el mundo, dice Federico Bastiat, que sea progresivo, por naturaleza, es la enseñanza. Qué es, en efecto, sino la trasmision, de jeneracion en jeneracion, de los conocimientos adquiridos por la sociedad, es decir, un tesoro, que se purifica i se aumenta dia por dia?

Entre nosotros permanece siempre imperfecto.

Debemos, pues, comenzar por establecer los métodos nuevos, ensayados con éxito brillante en las mas populosas Naciones. Debemos formar profesores que vayan, dentro de poco tiempo, a reformar en todas las poblaciones de la República el método imperfecto de enseñanza, con todo lo cual se hará mas fácil, mas rápido i mas fecundo el aprendizaje de los niños, por una parte, i por otra, se uniformará la instruccion pública en todas las secciones de la Union.

La escuela central, dice el ilustrado ciudadano a quien sometió para su examen este proyecto la honorable Cámara del Senado, será un santuario científico en que los Estados se mantendrán en contacto i vendrá a ser el centro de donde se distribuyan a todos los ángulos de la República apóstoles de unas mismas doctrinas i de una misma patria, encargados de fortificar los lazos de la unidad nacional i mejorar los elementos de la suerte comun."

Tales son las principales modificaciones que la comision ha creído necesarias para que reciba la aprobacion del Congreso i empiece a producir sus benéficos resultados este proyecto de importancia vital que reglamenta la instruccion pública i presenta a todas las clases sociales los medios de instruirse, o lo que es lo mismo, de hacerse dignos del nombre de republicanos.

En las principales naciones de Europa, la instruccion primaria es gratuita i obligatoria para todos los niños, aun para los pastores de rebaños.

Ya que no podemos alcanzar a ese punto, tratamos a lo ménos de facilitar a todos los tesoros de la instruccion. En tal virtud, vuestra comision, ciudadanos Representantes, tiene el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolucion:

"Dése segundo debate al proyecto de "lei sobre instruccion pública," aprobado ya por la honorable Cámara del Senado."

Ciudadanos Representantes,

José Jouquin Borda.

Es copia.—Por el Secretario, de la Cámara, el Oficial mayor, J. David Guarín.

PROYECTO DE LEI 26

autorizando al Poder Ejecutivo para hacer arreglos con los Representantes de los departamentos de la

hasta el 31 de diciembre próximo, todos los títulos, vales i contratos que justifiquen sus acreencias, para que se tome razon de ellos i se examine su legitimidad.

Parágrafo. En esta disposicion no quedan comprendidos los bonos flotantes al 3 por 100 ni los billetes de tesorería.

Art. 4.º Los convenios que celebre el Poder Ejecutivo, en virtud de la autorizacion que se le confiere por el artículo 1.º de esta lei, serán sometidos a la aprobacion del Congreso en sus próximas sesiones ordinarias, con un informe especial del monto total de la deuda interior, especificando la suma procedente de cada clase de documento por capital.

Art. 5.º El Poder Ejecutivo hará separar en una caja en la casa de moneda de esta capital el 15 por 100 en dinero de los derechos de importacion que se recauden desde 1.º de junio próximo en las Aduanas del Atlántico, para mantener esos fondos en rigoroso depósito, hasta que el próximo Congreso los destine definitivamente a la amortizacion gradual de la deuda interior o al pago de intereses, si prefiere el sistema de consolidacion.

Art. 6.º Destinase el 5 por 100 de los derechos de importacion que se causen en las Aduanas del Atlántico i en la de San José de Cúcuta, para pagar en dinero los cupones de los vales de renta nominal sobre el Tesoro, a favor de los establecimientos de caridad, beneficencia e instruccion. Este pago se hará mensualmente, a partir desde 1.º de julio próximo, en los términos que lo disponga el Poder Ejecutivo.

Dada &c.

Presentado a la honorable Cámara de Representantes, en la sesion del dia 20 de mayo de 1868, por el infrascrito Representante por el Estado Soberano de Bolívar.

Eugenio Baéna.

Aprobado en primer debate el 2º de mayo de 1868 i pasó en comision de examen, con 24 horas de término, al ciudadano Núñez Teodosio T.

Es copia.—El Secretario de la Cámara, J. F. de Leon.

PROYECTO DE DECRETO

reconociendo un crédito a favor del súbdito suizo J. W. Mathy.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA
DECRETA:

Art. único. Reconócese a cargo del Tesoro nacional i a favor del súbdito suizo J. W. Mathy, el crédito de cuatrocientos veinte pesos setenta i dos i medio centavos (\$ 420 72½ cs.) por el valor de los efectos que suministró para la tropa nacional estacionada en Panamá en los años de 1860 a 1863, i el sueldo de varios militares en servicio activo.

Dado &c.

Propuesto a la Cámara de Representantes, en Bogotá, a 25 de mayo de 1868, por el infrascrito Representante por el Estado de Santander, miembro de la 1.ª comision de presupuestos.—Damaso Zapata.

Es copia.—El Secretario, Juan Félix de Leon.

PROYECTO DE DECRETO

que concede una pension a la viuda e hijos del doctor Jorge Gutiérrez de Lara.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,
CONSIDERANDO:

1.º Que el doctor Jorge Gutiérrez de Lara estuvo desde su juventud consagrado al servicio de la República, habiendo manifestado siempre en los diferentes puestos públicos que desempeñó el mayor celo, abnegacion i honradez;

2.º Que el espresado doctor Gutiérrez de Lara mereció en diferentes ocasiones la confianza del Gobierno de la República, del cual recibió comisiones graves i delicadas, que desempeñó satisfactoriamente i sin remuneracion alguna;

Importantísimo ha sido el establecimiento de la Universidad nacional, i la noticia de su instalacion ha sido recibida con júbilo por todas las personas ilustradas de la República. Pero todavía parece mas importante la idea que entraña el proyecto de lei sobre instruccion pública, aprobado ya en tres debates por la honorable Cámara del Senado. En él se ponen las bases de la instruccion pública; pues las clases de la Universidad solo tienen por objeto la instruccion secundaria i la profesional. Esta nueva lei vendrá, pues, a complementar la de 22 de setiembre de 1867.

Uno de los mayores males que se signiran a la destrucion oficial de nuestras Universidades, ha sido la superficialidad en los estudios. Es cierto que hoy brillan en la tribuna parlamentaria, en el foro i en la prensa algunos jóvenes de instruccion sólida; pero en primer lugar son muy pocos, i en segundo lugar, han tenido que formarse a sí mismos i con gran trabajo, o se han educado en colejos de Europa. Las demas se han entregado a la práctica de lo que entre nosotros se llama politica, sin haber hecho aquellos estudios fundamentales en que se basa una instruccion sólida i verdadera.

La célebre sociedad científica i literaria que con el nombre de "Expedicion botánica" honró a Colombia a fines del pasado siglo i que llenó de asombro a Humboldt i Bonpland, pléyada gloriosa en la cual brillaron sabios como Cárdenas, Restrepo, Torres i Zea, no ha tenido rival en tiempo de la República. ¿Es acaso que la intelijencia se ha agotado? No; los talentos sobran en Colombia. ¿Faltan acaso los medios de instruirse? Por el contrario: la libertad ha abierto paso franco al pensamiento de los sabios de Europa; los libros pueden circular sin tropiezo por toda la República; los establecimientos de instruccion se han multiplicado i la imprenta está lista a todas horas para revelar los adelantos intelectuales de los ciudadanos. Pero desgraciadamente la direccion dada a los estudios no ha sido la mas a propósito: hemos descuidado casi todos los ramos del saber humano i nos hemos dedicado a estudios lijeros de literatura i de politica.

Hoy los jóvenes intelijentes que se educan conforme al plan universitario, renovarán para Colombia la época en que el jéu de la expedicion botánica alumbró la aurora de la República.

El proyecto de lei que se ha sometido al exámen del infrascrito, tiene por objeto, en primer lugar, señalar la injerencia que debe tener el Gobierno jeneral en la instruccion pública; en segundo lugar, el establecimiento de escuelas normales, en donde se formen profesores que cimenten despues la instruccion en toda la República, i por último, la uniformidad en los estudios en todos los Estados de la Union.

Vuestra comision, ciudadanos Representantes, reconoce en el proyecto procedente del Senado, la ilustracion i el patriotismo que lo han dictado. Cree, sin embargo, que deben hacerse algunas modificaciones, i al efecto tiene el honor de presentarlas por separado.

Por el proyecto se dá la direccion de la instruccion pública al Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores. ¿No seria mas natural i mas conveniente que esa direccion estuviera a cargo del Rector de la Universidad? Así este ramo de la Administracion pública quedaria ménos sujeto a los cambios i a las pasiones que puedan tener lugar en aquella esfera. Así podria ser mas efectiva i determinada la responsabilidad del Rector i se veria este mas obligado a consagrar todo su tiempo i toda su intelijencia a su destino. Así tambien tendria este puesto mas respetabilidad i mas prestigio. Esta respetabilidad se aumentaria si el Rector fuese nombrado por el Congreso, como lo pide el digno ciudadano que se halla actualmente al frente de la Universidad i que, en concepto de todos, merece, por parte del Congreso, esta nueva prueba de confianza i de consideracion.

cedido en los Estados Unidos de América. ¡Ojalá pudiese venir de aquel pais un Director de la escuela central! Pero, siendo esto difícil, no faltará algun ciudadano suficientemente ilustrado, que siguiendo los reglamentos adoptados en un establecimiento de aquella especie, ponga la primera piedra en este edificio levantado a la civilizacion en Colombia.

El defectuoso método de enseñanza seguido en nuestras escuelas primarias es el de ahora doscientos años. I si hai algo en el mundo, dice Federico Bastiat, que sea progresivo, por naturaleza, es la enseñanza. Qué es, en efecto, sino la transmision, de generacion en generacion, de los conocimientos adquiridos por la sociedad, es decir, un tesoro, que se purifica i se aumenta dia por dia?

Entre nosotros permanece siempre imperfecto.

Debemos, pues, comenzar por establecer los métodos nuevos, ensayados con éxito brillante en las mas populosas Naciones. Debemos formar profesores que vayan, dentro de poco tiempo, a reformar en todas las poblaciones de la República el método imperfecto de enseñanza, con todo lo cual se hará mas fácil, mas rápido i mas fecundo el aprendizaje de los niños, por una parte, i por otra, se uniformará la instruccion pública en todas las secciones de la Union.

"La escuela central, dice el ilustrado ciudadano a quien sometió para su exámen este proyecto la honorable Cámara del Senado, será un santuario científico en que los Estados se mantendrán en contacto i vendrá a ser el centro de donde se distribuyan a todos los ángulos de la República apóstoles de unas mismas doctrinas i de una misma patria, encargados de fortificar los lazos de la unidad nacional i mejorar los elementos de la suerte comun."

Tales son las principales modificaciones que la comision ha creído necesarias para que reciba la aprobacion del Congreso i empiece a producir sus benéficos resultados este proyecto de importancia vital que reglamenta la instruccion pública i presenta a todas las clases sociales los medios de instruirse, o lo que es lo mismo, de hacerse dignos del nombre de republicanos.

En las principales naciones de Europa, la instruccion primaria es gratuita i obligatoria para todos los niños, aun para los pastores de rebaños.

Ya que no podemos alcanzar a ese punto, tratemos a lo ménos de facilitar a todos los tesoros de la instruccion. En tal virtud, vuestra comision, ciudadanos Representantes, tiene el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolucion:

"Dése segundo debate al proyecto de lei sobre instruccion pública," aprobado ya por la honorable Cámara del Senado."

Ciudadanos Representantes.

José Joaquín Borda.

Es copia.—Por el Secretario de la Cámara, el Oficial mayor, *J. David Guarín.*

PROYECTO DE LEI

autorizando al Poder Ejecutivo para hacer arreglos con los Representantes de los acreedores de la deuda nacional interior.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA
DECRETA:

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que celebre con los tenedores de documentos de deuda nacional interior, convenios sobre reduccion del capital i de intereses, i sobre el modo de pagar la deuda que resulte exigible.

Art. 2.º Al efecto, el Poder Ejecutivo convocará a dichos tenedores, durante seis meses contados desde la fecha de la sancion de esta lei, con el objeto de que se reúnan en comité o junta i nombren apoderados o representantes debidamente autorizados para hacer arreglos con el Gobierno.

Art. 3.º Los tenedores de documentos de deuda interior están en la obligacion de presentar a la Direccion del Crédito nacional,

rechos de importacion en de 1.º de junio próximo en Atlántico, para mantener el geroso depósito, hasta que greso los destine definitivamente la graduacion gradual de la pago de intereses, si por consentimiento.

Art. 6.º Destinase el 5 por ciento de los derechos de importacion en Atlántico, para pagar en el término de seis meses, a los interesados, el interés de los establecimientos de beneficencia i de instrucción que se hará mensualmente, a partir del 1.º de julio próximo, en los términos del Poder Ejecutivo.

Dada &c.

Presentado a la honorable Cámara de Representantes, en la sesion de 1.º de agosto de 1868, por el infrascrito, el Estado Soberano de Bolívar.

Aprobado en primer debate el 1.º de agosto de 1868 i pasó en comision de 24 horas de término, al señor Teodosio T.

Es copia.—El Secretario

PROYECTO DE LEI

reconociendo un crédito a favor de *J. W. Mathy*

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA
DECRETA:

Art. único. Reconócese el crédito nacional i a favor del señor *Mathy*, el crédito de cien pesos setenta i dos i medio (72½ es.) por el valor de los instrumentos para la tropa nacional en Panamá en los años de 1867 i 1868, el sueldo de varios militares i de sus familias.

Dado &c.

Propuesto a la Cámara de Representantes en Bogotá, a 25 de mayo de 1868, el infrascrito Representante, *Santander*, miembro de la comision de presupuestos.—*Dámaso Zúñiga*

Es copia.—El Secretario

Juan

PROYECTO DE LEI

que concede una pension a favor del doctor *Jorge Gutiérrez*

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA
CONSIDERA:

1.º Que el doctor *Jorge Gutiérrez* estuvo desde su juventud al servicio de la República, ha desempeñado siempre en los diferentes cargos que desempeñó el mayor honor y honradéz;

2.º Que el expresado doctor *Lara* creció en diferentes empleos del Gobierno de Colombia, en el cual recibió comisiones y desempeñó satisfactoriamente una remuneracion alguna;

3.º Que dicho señor *Gutiérrez* despues de haber sido Gobernador de la provincia de Antioquia, miembro del Congreso de Colombia, i últimamente jefe de la Direccion de lo Interior, Secretario de Despacho de Hacienda, i miembro del Corte Suprema federal, dejando a su numerosa familia suficientes para su subsistencia;

4.º Que cample al efecto expedir un acto de reconocimiento de la familia del doctor *Gutiérrez*, aliviando al mismo tiempo a su desgraciada familia;

DECRETA

Art. 1.º Concédese una pension de cien pesos mensuales al doctor *Jorge Gutiérrez* de

27.60-

Diario Oficial

BOGOTA, VIERNES 12 DE JUNIO DE 1868.

1 NU

CONTENIDO.

CONGRESO.	PÁJ.
Instruccion pública.....	1,689
Banco nacional para el servicio del año de 1868 a 1869	1,689
Operaciones de caja de la Hacienda de Indígenas	1,690
Proyecto de una cesion al Estado por parte del Poder Ejecutivo de la Union.....	1,690
Resolución del Poder Ejecutivo de la Union.....	1,690
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FOMENTO.	
Decreto objetado	1,691
DEL TESORO Y CRÉDITO NACIONAL.	
Circular general de la Union	1,691
Operaciones de caja de la Hacienda de la Union	1,691
Operaciones practicas en materia de amortizacion del Crédito público.....	1,691
Decreto de las Administraciones de la Hacienda de los Estados de Santander	1,691
Decreto de la Casa de Moneda de Colombia	1,692
COMISIÓN DEL CRÉDITO NACIONAL.	
Informe de junio de 1868	1,691
NO OFICIAL.	
Informe del Brasil	1,692
Noticias	1,692

se en los demas departamentos administrativos del presupuesto de gastos;

4.º Para celebrar contratos a fin de que se dé, en los establecimientos de que habla el artículo 3.º de esta lei, en sus finzas prácticas de agricultura, de ganaderia o de otros ramos que puedan mejorar o desarrollar la industria o producciones de su respectivo Estado.

Art. 5.º Para el desempeño de las funciones que esta lei le asigna, el Rector de la Universidad tendrá como auxiliares dos subdirectores traductores i dos oficiales escribientes. El sueldo anual del Rector será de dos mil pesos; el de cada uno de los subdirectores de seiscientos, i el de cada uno de los oficiales el de trescientos sesenta.

Art. 6.º Son funciones privativas del Director de instruccion pública :

1.ª Proponer al Presidente de la República los candidatos para los empleos de la direccion, los de las escuelas normales i los de las escuelas modelos.

2.ª Remover a los mismos empleados por mal desempeño de sus funciones;

3.ª Centralizar en su despacho los negocios relativos a la instruccion pública i ejercer constante vijilancia sobre los establecimientos de educacion;

4.ª Determinar los métodos, señalar los textos de enseñanza que hayen de servir en los establecimientos nacionales i dirigir la adaptacion o la traduccion i la publicacion de dichos textos cuando sean necesarios;

5.ª Visitar personalmente, o por comisionados de su eleccion, las escuelas i demas establecimientos públicos de instruccion que sostenga el Gobierno;

6.ª Redactar i proponer al Presidente de la República los reglamentos que deben reir en los establecimientos públicos de instruccion;

7.ª Contratar, previa licitacion pública, i con la aprobacion del Presidente, la formacion i la publicacion de los textos de enseñanza i los libros, mapas, globos i demas útiles para los establecimientos; así como tambien la formacion o la publicacion de las obras que en dichos establecimientos sean necesarias i cuya adquisicion no pueda hacerse de otra manera ménos gravosa para el Tesoro público;

8.ª Informar actualmente al Congreso sobre el estado de la instruccion, a fin de indicar las medidas que deban adoptarse para mejorarla.

Art. 7.º Todos los los establecimientos públicos de instruccion, costeados con fondos nacionales, estarán bajo la vijilancia del Rector de la Universidad, quien es responsable por la mala conducta o ineptitud de los empleados de ellos.

dos a que los destine el Gobierno, mediante la correspondiente remuneracion. A efecto de que esta disposicion tenga su cumplimiento, el Poder Ejecutivo fijará la seguridad que deben prestar los alumnos elegidos por los Estados.

Art. 11. Los alumnos que completen su instruccion en las escuelas normales, que observen buena conducta i sean de reconocidas aptitudes para la enseñanza, recibirán diplomas de institutores en la forma que determinen los reglamentos. Este diploma da derecho al que lo obtiene a percibir una renta del Tesoro nacional, fijada anualmente por el Congreso, siempre que sirva como maestro la escuela que le designe el Gobierno.

Art. 12. Los alumnos que hayan sido designados por la Universidad nacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de la lei de 22 de setiembre de 1867, pasarán a la escuela central.

Art. 13. El Gobierno nacional promoverá con los Gobiernos de los Estados los arreglos conducentes para reducir a un sistema uniforme la instruccion pública en toda la Nacion.

Art. 14. En las escuelas nacionales serán admitidos, i recibirán instruccion gratuita, todos los que quieran concurrir a ellas, siempre que se sometan a los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 15. El Rector de la Universidad no podrá ser separado de su destino sino por motivo criminal o por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, judicialmente declarados.

Art. 16. Derógase el artículo 3.º de la lei de 22 de setiembre de 1867, que crea la Universidad nacional.

Dada en Bogotá, a treinta de mayo de mil ochocientos sesenta i ocho. X

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, ESTANISLAO SILVA.

El Presidente de la Cámara de Representantes, GONZALO A. TAVERA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Enrique Cortés.

El Secretario de la Cámara de Representantes, Juan Félix de Leon.

Bogotá, 30 de mayo de 1868.
Publicase i ejecútase.

(L. S.) SANTOS GUTIERREZ.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, SANTIAGO PÉREZ.

LEI

de Presupuesto nacional para el servicio del año económico de 1868 a 1869.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

- DECRETA :
PARTE PRIMERA.
PRESUPUESTO DE RENTAS.

se por las leyes unificadas cuya esencion debe ser en setiembre próximo, el producto a la cuenta de rentas de 1867 a 1868.

PARTE SE
PRESUPUESTO.

Art. 2.º Abrense i concurren con arreglo al adjunto con la letra G, para el año de setiembre de 1868, 1869, en el servicio de los departamentos administrativos contra el Tesoro de Concurrencia de la suma de ochocientos diez i siete mil dos pesos noventa i tres, 8.817,172-90½ cs.) a

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FOMENTO.

De la deuda nacional	1,470
Del Tesoro	750
De lo Interior	100
De Relaciones Exteriores	50
De Justicia	50
De Instruccion pública	50
De Beneficencia i Recompensas	50
De Gastos de Hacienda	400
De Fomento	300
De Obras públicas	300
De Correos	300
De Guerra i Marina	400

Parágrafo 1.º Los gastos de este artículo se repartirán en cada Departamento en el cuadro G, anexo a esta ley, en ningun caso por exceso de un tercio del monto total de un departamento. En las excepciones contenidas en el parágrafo 5.º

Parágrafo 2.º Los gastos de este artículo se repartirán por el Poder Ejecutivo entre los departamentos en el cuadro G, anexo a esta ley, en ningun caso por exceso de un tercio del monto total de un departamento. En las excepciones contenidas en el parágrafo 5.º

Parágrafo 3.º Los gastos de este artículo se repartirán por el Poder Ejecutivo entre los departamentos en el cuadro G, anexo a esta ley, en ningun caso por exceso de un tercio del monto total de un departamento. En las excepciones contenidas en el parágrafo 5.º

37